



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 71/2020

Ref. Adquisición de cartuchos de
toner

DICTAMEN N° 105

Buenos Aires, 23/09/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento con relación al proyecto de Disposición de fs. 36/37

mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, en virtud de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente a la adquisición de insumos para equipos de impresión láser monocromáticos para la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con la firma RIO INFORMATICA (CUIT N°30-70781324-1) por un monto total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA (\$83.360.-) (Artículo 2°); y se autoriza a efectuar los pagos correspondientes previa conformidad de la prestación (artículo 3°).

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, en virtud de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86, de fecha 26 de septiembre de 2013 y su modificatoria, tendiente a la adquisición de dispositivos criptográficos -Token- para uso del personal de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la contratación realizada con la firma VERTEX COMPUTERS S.A. (CUIT N° 30-68057440-1) por un monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 (\$54.000).

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición es motivada por la petición efectuada por el Departamento de Tecnología, dependiente de la Dirección de Administración. En relación a ello, indica la necesidad de adquisición de 8 cartuchos-toner para "*... ser utilizados en las impresoras correspondientes, de propiedad de la Defensoría del Público, para el desenvolvimiento de la institución...*" (v. fs. 1).

Acompañó a su requerimiento formulario F4, Especificaciones Técnicas y presupuestos acordes al pedido y (v. fs. 2/5).

A fs.7/8 el Departamento de Compras y contrataciones adjunta comprobantes de AFIP de los cuales surge que la Empresa Río Informática S.A. no posee deuda y que la Empresa Greysand S.A. sí posee; ambas constancias de fecha 28 de agosto de 2020.

A fs. 10 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la contratación en trámite, y manifiesta adjuntar la correspondiente Solicitud de Gastos N° 39/2020.

A fa. 11/12 el Departamento de Compras y contrataciones adjunta nuevamente comprobantes de AFIP de los cuales surge que la Empresa Río Informática S.A. no posee deuda y que la Empresa Greysand S.A. sí posee; ambas constancias de fecha 31 de agosto de 2020.

A fs. 13/28 se agrega notificación cursada a la Empresa RÍO INFORMÁTICA S.A., por la cual se envían el pliego de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas y formulario de oferta económica y se acompaña propuesta, oferta económica y copia fiel de documentación acompañada por la referida Empresa, cotizando el Renglón por un total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA.

A fojas 28 se agrega informe de Repsal del cual surge que al 31 de agosto de 2020 Río Informática S.A. no registra sanciones en el Registro Público de empleadores con sanciones laborales Ley 26.940.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Con fecha 31 de agosto de 2020 se procedió a notificar al contratista la orden de provisión pertinente (fs.29).

A fs. 30/31 obran factura B N° 0003-00001858 y remito correspondientes a los productos entregados; ambos documentos se encuentran conformados por la unidad requirente, en cuanto a precio, cantidad y calidad.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple, de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento (fs. 35 y vta).

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones; y que ha verificado la habilidad para contratar del oferente y que éste no posee deudas fiscales ni registra sanciones laborales.

Finalmente recomendó autorizar la contratación con RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT 330-70781324-1) y el pago de la factura B N° 0003-00001858, por un monto total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$83.360).

A fs.38 se agrega solicitud de gastos N° 39/2020.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que esta Subdirección no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la

adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar, es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001, establece en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de compraventa (inciso a).

Similar previsión contempla el artículo 3° inciso a) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13.

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.123 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de compraventa en los siguientes términos: *"Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero"*.

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 modificado por artículo 3 de la Resolución DPSCA N° 66/2018).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 83.360.-) y se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2° del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36° y 37° del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido entregados los bienes y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada precedentemente

y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016 y por Resolución DPSCA °N 66/2018.

6. En otro orden de cosas, se han efectuado algunas correcciones formales al proyecto bajo análisis, las cuales en ninguna medida hacen a la validez del mismo.

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña un nuevo proyecto de acto administrativo para su consideración.

7. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

En virtud de lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento. A/C de la Dirección Legal y Técnica, Resolución DPSCA N°03/2016.